Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un último párrafo al artículo 280 de la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza**, y se reforma la fracción XII y se adiciona la fracción XIII del artículo 10 de la **Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a promover desde los municipios acciones que ayuden a los coahuilenses que, debido a un siniestro o desastre natural, tengan que realizar obras de construcción o remodelación sobre sus viviendas a fin de recuperar su derecho que ha sido vulnerado.**

Planteada por el **Diputado Álvaro Moreira Valdés,** del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe”, del Partido Revolucionario Institucional.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **08 de Marzo de 2022.**

**Turnada a la Comisión de Desarrollo Social.**

**Fecha de lectura del Dictamen: 06 de Septiembre de 2022.**

**Decreto No. 268**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO ÁLVARO MOREIRA VALDÉS, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 280 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito **Diputado Álvaro Moreira Valdés,** conjuntamente con las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 16 fracción IV, 45 fracción IV, V y VI del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un último párrafo al artículo 280 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza; y se reforma la fracción XII y se adiciona la fracción XIII del artículo 10 de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a una vivienda digna es aquel que tiene toda persona a tener un hogar seguro en el que pueda vivir en paz y dignidad, gozando de un espacio, seguridad, iluminación y ventilación, una infraestructura básica y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios mínimos, todo ello a un costo razonable.[[1]](#footnote-1)

Reconocido en los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Ley de Vivienda, así como por diversos instrumentos internacionales como lo son la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. 11) y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11), el estado mexicano tiene el deber, a través de sus diversos órdenes de gobierno, de garantizar el ejercicio de este derecho humano, lo que puede efectuarse en dos modalidades:

1. Financiamiento para programas o acciones de vivienda, consistente en que dependencias y entidades de gobierno lleven a cabo u otorguen financiamiento o insumos para la adquisición o mejoramiento de vivienda dirigidos a personas en situación de pobreza o vulnerabilidad.
2. Otorgamiento de créditos hipotecarios, a través de organismos como el INFONAVIT y el FOVISSSTE.

Este enfoque del derecho a la vivienda adecuada permite comprender la vulnerabilidad a la que se expone cuando se presenta una situación de emergencia a causa de siniestro o desastre natural.

De acuerdo al Plan Estatal de Protección Civil 2017-2023, las características fisiográficas de nuestro estado lo hacen susceptible a la concurrencia de los cinco fenómenos de origen natural o antropogénico identificados por el sistema nacional de protección civil: geológicos, hidrometeorológicos, químico-tecnlógicos, sanitario-ecológicos y socio-organizativos. Cada uno de estos fenómenos puede provocar daño en las viviendas y a quienes las habitan.

De acuerdo a este mismo documento, durante el periodo 2004-2017, nuestro estado sufrió en múltiples ocasiones los embates de los fenómenos naturales. El total de los municipios ha sido escenario de fenómenos que dejaron daños importantes y, en algunos casos, pérdida de vidas. Los fenómenos más frecuentes son lluvias intensas, inundación y helada extrema.

De forma reciente, podemos señalar los incendios acontecidos en la Sierra de Arteaga (2021), que afectaron, al menos, a 120 familias y consumieron 23 viviendas.[[2]](#footnote-2) En Torreón, durante el mes de agosto del pasado año 2021, ocurrieron intensas lluvias y deslaves que afectaron a decenas de familias quienes, en pocos momentos, perdieron todas sus pertenencias.[[3]](#footnote-3) Un poco más atrás, en el año 2018, podemos citar los graves efectos de la inundiación de Piedras Negras, que dejó 2,500 viviendas afectadas.[[4]](#footnote-4)

Cuando ocurre un acontecimiento como este, sobre todo cuando se trata de un fenómeno extremo como huracanes, precipitaciones pluviales e inundaciones, por mencionar algunos, las labores de protección y atención que brinda el estado van mucho más allá de la mitigación de riesgos; también conlleva acciones encaminadas al restablecimiento de la población afectada a fin de sanar el componente social.[[5]](#footnote-5) Estas mismas medidas de intervención son requeridas cuando acontece un siniestro, entendido como una situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación,[[6]](#footnote-6) afectado a quienes ahí habitan.

En efecto, el Programa Especial de Vivienda 2017-2023 de la actual administración estatal del gobernador Miguel Ángel Riquelme Solís, establece objetivos específicos para que los coahuilenses en situación de vulnerabilidad y con menos ingresos económicos tengan acceso a una vivienda digna, mejorando la calidad de los materiales con servicios básicos y proporcionando a sus habitantes certeza jurídica sobre su patrimonio.[[7]](#footnote-7)

Ahora bien, a nivel normativo es la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza la que dispone que toda construcción, restauración, reconstrucción, adaptación, demolición y ampliación de edificaciones requerirá de licencia previamente expedida por la unidad administrativa municipal, lo que se conoce como “licencias para construcción”.

Se trata de un documento indispensable para el inicio de la construcción de cualquier obra, siendo el medio por el que se autoriza a los propietarios o poseedores de un predio para construir, restaurar, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación.[[8]](#footnote-8)

Por su parte, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza es el ordenamiento que regula la actividad financiera municipal en la entidad, entre los que se incluye la obtención y administración de los ingresos percibidos por impuestos, derechos y contribuciones especiales,[[9]](#footnote-9) como lo son las licencias para construcción.[[10]](#footnote-10)

Cuando se presentan siniestros o fenómenos naturales que afectan la vivienda, la vida, la salud y otros derechos, es claro que las personas damnificadas se encuentran en situación de vulnerabilidad y son, por tanto, sujetos de especial protección, teniendo el estado y los municipios un deber de solidaridad frente a ellas.

Una de las medidas específicas que pueden implementarse a fin de atender a la comunidad afectada por los impactos de siniestros o eventos catastróficos, consiste en apoyar técnica y financieramente a las familias que residen en la unidad de vivienda que ha sufrido daño directo.

Ante ello, considerando que la administración municipal es la autoridad más inmediata a la población, que conoce el estado de las viviendas que sufren daño por estos fenómenos o siniestros, y que además tiene la posibilidad de constatar y dar fe de la veracidad de los hechos, se estima importante impulsar que se faciliten los trámites necesarios para iniciar los proyectos de construcción o remodelación de viviendas afectadas por estos sucesos, a partir de las licencias de construcción.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como propósito promover desde los municipios acciones que ayuden a los coahuilenses que, debido a un siniestro o desastre natural, tengan que realizar obras de construcción o remodelación sobre sus viviendas a fin de recuperar su derecho que ha sido vulnerado. Ello en un marco de respeto a la autonomía constitucional que en materia financiera y de gestión están revestidos.

En virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación la siguiente iniciativa de:

**PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.-** Se adiciona un último parrafo al artículo 280 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 280.** …

…

...

…

Los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán acciones tendientes a reducir los costos que por este concepto se realicen en viviendas a causa de daños sufridos por siniestros o desastres natural.

**SEGUNDO.-** Se reforma la fracción XII y se adiciona la fracción XIII de la Ley de Vivienda para el estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10.** …

1. A XI. …
2. Promover apoyos en la obtención de licencias y permisos de construcción necesarios, en las obras que se realicen en viviendas a causa de daños sufridos por siniestros o desastres naturales;
3. Las demás previstas en esta ley, en la Ley Federal y otras disposiciones aplicables.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 08 de marzo de 2022**

**DIPUTADO ÁLVARO MOREIRA VALDÉS**

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA** |  | **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA** |  | **DIP. JORGE ANTONIO ABDALA SERNA**  |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDÉZ** |  | **DIP. RICARDO LÓPEZ CAMPOS** |
|  |  |  |
| **DIP. RAÚL ONOFRE CONTRERAS** |  | **DIP. OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA** |
|  |  |  |
| **DIP. EDUARDO OLMOS CASTRO** |  | **DIP. MARIO CEPEDA RAMÍREZ** |
|  |  |  |
| **DIP. HECTOR HUGO DÁVILA PRADO** |  | **DIP. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ** |
|  |  |  |
| **DIP. EDNA ILEANA DÁVALOS ELIZONDO** |  | **DIP. MARTHA LOERA ARÁMBULA** |
|  |
| **DIP. MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER** |

1. <https://100constitucion.cndh.org.mx/Content/Archivos/Diccionario/Vivienda-digna-derecho.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/03/19/incendio-forestal-en-coahuila-23-casas-destruidas-120-familias-afectadas-y-3500-hectareas-consumidas/> [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://www.milenio.com/estados/mas-estados/coahuila-torreon-familias-pierden-casas-lluvias> [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://vanguardia.com.mx/coahuila/piedras-negras/golpea-tromba-piedras-negras-INVG3410338> [↑](#footnote-ref-4)
5. [https://coahuila.gob.mx/archivos/pdf/micrositio/Programas%20Especiales/Programa%20Especial%20de%20Protección%20Civil.pdf](https://coahuila.gob.mx/archivos/pdf/micrositio/Programas%20Especiales/Programa%20Especial%20de%20Protecci%C3%B3n%20Civil.pdf) [↑](#footnote-ref-5)
6. Fracción LX, artículo 5 de la Ley de Protección Civil para el estado de Coahuila de Zaragoza. <https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa34.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
7. <https://coahuila.gob.mx/archivos/pdf/micrositio/Programas%20Especiales/Programa%20Especial%20de%20Vivienda.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
8. Artículo 280 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza. <http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa261.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
9. <http://congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/coa97.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
10. Artículo 190 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. [↑](#footnote-ref-10)